Nota DNC N° 6814 /2024.

Asunción, 13 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351400
Expediente	314090
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PR-L- 1092 - TANDA 1 -AD REFERÉNDUM AL PGN 2019
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a lo expuesto en el Dictamen D.A.J. N° 1335 de fecha 29/08/2024 el presente proceso es un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco de una Contratación Excluida por el art. 2° de la Ley 2051/03. Sin embargo, en el Informe Técnico, Informe DAT N° 44/2024 emitido por Auditoria Interna, así como la Resolución; se verifica que el presente reajuste se realiza al amparo normativo de la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22. Solicitamos a la contratante remitir un dictamen con su correspondiente acto administrativo de aprobación por cual se unifique el fundamento normativo del presente reajuste a los efectos de verificar el proceso bajo el régimen legal correspondiente.

2. De conformidad al art. 3° se solicita a la contratante remitir el dictamen con los detalles

a) Calculo de reajuste practicado para cada certificado
b) Calculo adicional de los montos netos utilizados en el cálculo de cada certificado deducido el anticipo y los otros factores deducibles según la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que este dato debe ser corroborado en el ajuste de precio y estar disponible para el público sin implicar ejercicios adicionales para su comprensión.
c) Calculo del valor del consumo de cemento.

3. Al verificar la aplicación de la formula realizada se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza por el monto total de ca da certificado en base en base a los precios de los factores al momento de la apertura, sin embargo, los certificados incluyen los nuevos rubros pactados en el Convenio Modificatorio nro. 1 y Convenio Modificatorio nro. 2. Por lo expuesto el presente reajuste resulta improcedente, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros a un periodo anterior a su oferta ya que el cálculo practicado mide la variación transcurrida desde la apertura y en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los

que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

4. Se solicita a la contratante aclarar el motivo por cual difieren los valores base del precio del cemento.

5. Acorde a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el reajuste de precios aprobado, pues las documentaciones adjuntas como conformidad, consisten en la solicitud de aplicación y pago de reajuste.

6. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras afectados por el presente reajuste debido a que en los archivos remitidos algunos reajustes carecen del certificado de obras, ejemplo reajuste 1 y 27, recomendamos analizar el estado de las demás documentaciones. Debido a la magnitud de los archivos adjuntos, se requiere remitir todos los certificados (1 al 42) y de forma separada de los cálculos de reajuste; solicitamos que los documentos referentes a las certificaciones sean remitidos de forma ordenada y cronológica, así también, asegurar que el contenido de los mismos sean legibles para que se puedan corroborar los datos correspondientes; teniendo en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

7. Se observan que algunas documentaciones adjuntas denominadas documentos pertinentes se encuentran incompletas en los márgenes laterales impidiendo el acceso de los mismo, por ejemplo, e se requiere a la contratante la revisión de los documentos adjuntos remitir las documentaciones de forma ordenada y legible para que se puedan corroborar los datos correspondientes; teniendo en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

8. Ante la magnitud de los archivos adjuntos ya que los mismos requieren una verificación integral de la aplicación de la formula y deben ser de contenido adecuado para el conocimiento del público; forma cronológica y ordenada las siguientes documentaciones a los efectos de realizar la verificación integra de los mismos:

a) Certificados de obras del 1 al 47, así como el certificado mensual que contiene el resumen financiero de cada certificado acorde a lo indicado en el cuarto punto observado.
b) Certificado de reajuste de precios por cual se desarrolla el cálculo de cada certificado con su correspondiente detalle y calculo del índice de variación que contiene los valores utilizados para medir la variación.
c) Solicitamos remitir en un solo documento respaldatorio los boletines mensuales en los que se pueda corroborar los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.
d) Se solicita a la contratante remitir los documentos respaldatorios del precio de cemento utilizado en el cálculo, debido a que los precios utilizados no se encuentran en los boletines mensuales.

9. Se verifica que el presente reajuste contempla el ajuste de precios desde el certificado nro. 1, emitido en setiembre/2020 conforme a la Orden de Inicio, hasta el certificado nro. 42 correspondiente al periodo de febrero/2024. Se observa que la contratante ha remitido las notificaciones de prorroga otorgada, sin embargo, las mismas no han sido comunicadas en el SICP para su integra verificación. Considerando que el plazo de certificación excede al plazo inicial de ejecución de obras que corresponde a 720 días; y las ampliaciones de plazo pactadas por el Convenio Modificatorio nro. 1 (32 días) así como el Convenio Modificatorio nro. 2 (90 días), el presente reajuste de precios se encuentra supeditado a la posterior difusión de las prórrogas otorgadas.

10. Se observa que el Informe Técnico remitido no cuenta con fecha de emisión.

11. Se observa que la Declaración Jurada SNIP no cuenta con la aclaración de la firma del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez